

FULM PE-PE 02

48/6

[Faint, illegible handwriting]

1507

Plan de Estudios el año

1807

u
l
l
l
s
l
es
el
u
u
de
o
a
p
a
8

Plan de Estudios el año

1807

x
L
L
L
s-
L
es
el
u
el
de
c
a
p
a
8

Trat. Cap. 24. Tit.
1817.

De orden del Rey remito à V.S. el adjunto exemplar impreso de la Real cedula, por la que se reduce el numero de las Universidades literarias, y se manda observar en ellas el plan de estudios aprobado para la de Salamanca, en la forma que se expresa. Y respecto à que por la particular constitucion de ese Reyno acaso no podria esa Universidad adoptar en todas sus partes lo mandado en dicha Real cedula, quiere S.M. que V.S. den una noticia exacta y circunstanciada de las rentas que goza ese establecimiento, y del plan de enseñanza que ahora se observa; proponiendo V.S. al mismo tiempo todo lo que sea conveniente para uniformar esa Universidad à las demas de la Peninsula con las reformas que se necesitan al intento. Lo participo à V.S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios que. à V.S. m. d. a. Madrid 18 de Julio de 1807.

D.

M. de C. C. C.

S.^r Rector y claustros de la Universidad de Salamanca.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials.]

[Faint handwriting at the bottom of the page.]

[Faint, mirrored handwriting at the top of the page, likely bleed-through.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]

Con fecha 5 de este mes comunicó el Excmo. Sr. Marques Caballero al Ilmo. Sr. D. Arias Antonio Mon, Decano Gobernador interino del Consejo, de orden de S. M. la siguiente:

„Ilmo. Sr. En consecuencia de lo mandado por S. M. en el Real Decreto que incluyo, remito á V. I. la adjunta copia rubricada de mi mano del Plan de estudios formado de Real orden para la Universidad de Salamanca, y comprehende el nuevo método de enseñanza y reglas de su execucion, ademas de las generales á todas, para que disponga el Consejo que á la mayor brevedad se circule y comuniqué á todas las Universidades que deben subsistir, para que lo cumplan y executen desde el próximo curso, segun se ordena.

„Igualmente quiere S. M. que el Consejo comuniqué la orden de supresión á las Universidades comprehendidas baxo de esta clase en el Real Decreto, con calidad de sin perjuicio para los actuales poseedores de sus cátedras, los quales conservarán sus sueldos hasta su fallecimiento, ó logro de otro destino incompatible con el que hoy tienen; previniéndose al mismo tiempo que en conformidad á lo dispuesto por el citado Real Decreto, los fondos de las Universidades de Osma y Oñate deben agregarse á la de Valladolid; los de Toledo á la de Alcalá; y los de Baeza y Osuna á la de Sevilla; disponiéndose lo mismo de las restantes, segun su localidad, si constase que gozan algunos fondos destinados á la enseñanza.

„Es tambien voluntad de S. M. que el Consejo prevenga á todas las Universidades que han de subsistir, que propongan por esta Secretaria de mi cargo todos los medios que les ocurran para proveer á su decente dotacion, segun las circunstancias locales de cada una; como asimismo que por la propia via reservada consulten todas las dudas que ocurran, para la mas pronta y puntual execucion de lo mandado por S. M.; en la

[Faint handwriting at the bottom of the page.]

inteligencia de que por ahora y hasta nueva disposicion no debe establecerse la enseñanza de Medicina sino en las dos Universidades de Salamanca y Valencia.

„Lo participo todo á V. I. de Real orden, para que poniéndolo en noticia del referido Tribunal, disponga su cumplimiento.”

Publicada en el Consejo esta Real Orden, con el Real Decreto y Plan de estudios que en ella se refiere, acordó su cumplimiento: y habiéndose expedido para la observancia de este la Real Cédula correspondiente, remito á V. de acuerdo de este Supremo Tribunal un exemplar impreso de ella, para que disponga su execucion en la forma que se previene en la Real Orden inserta: y del recibo de todo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1807.

D. Bartolomé Muñoz.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE REDUCE EL NUMERO de las Universidades literarias del Reyno; se agregan las suprimidas á las que quedan, segun su localidad; y se manda observar en ellas el plan de Estudios aprobado para la de Salamanca, en la forma que se expresa.

AÑO



1807.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

Sr. Rector y Claustro de la Universidad de

REAL CEDULA

DE S. M.

SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE REDUCE EL NUMERO

de las Universidades literarias del Reyno; se agravan las su-
primidas á las que quedan, segun su localidad; y se manda que
se cumpla en ellas el plan de estudios aprobado para la de Salamanca
en la forma que se expresa.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL

✠

DON CÁRLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Universidades de estos mis Reynos, Colegios, Seminarios, Rectores, Cancelarios, Maestre-escuelas, Cate-dráticos, Graduados, Profesores, Estudiantes, y demas perso-nas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pue-da en qualquier manera, **SABED:** Que con fecha cinco de este mes he tenido á bien dirigir al mi Consejo el Real Decreto, cuyo tenor, y el del plan de estudios que en él se refiere, es el siguiente. „Atendiendo al estado de decadencia en que se ha-llan las Universidades de mis Reynos por la falta de fondos para la subsistencia de los Maestros, y de uniformidad y buen orden en los reglamentos de estudios, con grave perjuicio de la enseñanza pública, he resuelto que se reduzca el número á las de Salamanca, Alcalá, Valladolid, Sevilla, Granada, Valencia, Zaragoza, Huesca, Cervera, Santiago y Oviedo, suprimiendo las de Toledo, Osma, Oñate, Orihuela, Avila, Irache, Baeza, Osuna, Almagro, Gandía y Sigüenza; agregando las supri-midas á las que quedan, segun su localidad y mejor proporcion. Y para que en todas se logre el buen orden, uniformidad y zelo del bien público, quiero que se observe y execute en ellas inme-diatamente el plan de estudios que en Decreto de hoy he apro-bado para la de Salamanca, y que luego que hagan constar la puntual observancia del expresado reglamento, gocen todas los

Real Decreto.

fueros y privilegios que estan concedidos á aquella. Lo tendrá entendido el Consejo, y dispondrá lo correspondiente á su cumplimiento. = Señalado de la Real mano. = En Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos y siete. = Al Decano del Consejo.

PLAN GENERAL DE ENSEÑANZA PARA TODAS LAS UNIVERSIDADES DEL REYNO.

Quedarán en el continente solas once Universidades: á saber, Salamanca, Valladolid, Alcalá, Cervera, Valencia, Huesca, Zaragoza, Granada, Sevilla, Santiago y Oviedo.

La norma de todas en lo científico, y quanto á esto pertenezca, y en todo lo demas que aquí se expresare, será la de Salamanca, quedando lo económico en la mayor parte, aun en punto á salarios de Maestros, que siempre serán decentes, á las particulares circunstancias de cada una, y procurando todas los ahorros posibles.

Por consiguiente los planes de enseñanza, las explicaciones y reglas dadas para Salamanca, serán los planes, las explicaciones y reglas para dichas once Universidades, con solas las notas y limitaciones siguientes.

1. Que la Universidad en que no haya estudios de Gramática tampoco tendrá necesidad de establecerlos, bastando para su enseñanza los ya fundados.

2. Que lo mismo sucederá con las cátedras de Latinidad y Griego; como quiera que si estas ú otras de su clase se hallaren ya establecidas, se conservarán, á pesar de la estrechez de recursos, por su notoria utilidad, aunque no las haya en Salamanca.

3. Que otro tanto se hará con la de Astronomía, pues aunque indispensable para otros objetos de conocida importancia, no lo es absolutamente para las ulteriores enseñanzas de las Universidades.

4. Que en aquellas Universidades donde por falta de rentas, teatros, instrumentos y auxilios necesarios no pueda hacerse qual conviene la enseñanza de Medicina y Cirugia, y por estas mismas razones se las exónere expresamente de la carga de sostenerla, cesarán todas las cátedras de una y otra profesion, refundiéndose sus rentas y emolumentos en la redotacion de las de otras facultades, segun la necesiten.

5. Que las Universidades seguirán gobernándose, ó por

Rector, ó por Cancelario, ó por Rector y Cancelario, segun la jurisdiccion de cada uno, entendiéndose por lo mismo en su caso del Cancelario lo que se diga aquí del Rector.

6. Que en todas las once Universidades se mantendrán las especies de claustros y juntas que se usaren para su gobierno, aunque en ninguna dexará de haberle de Catedráticos para las cosas que aquí se le cometen.

7. Ultimamente que aquellos capítulos que por una manifiesta falta ó diversidad de circunstancias sean inaplicables á las demas Universidades, por exemplo el 23, se entenderán hechos solo para Salamanca: cuyos planes, explicaciones y reglas son las que siguen:

PLAN GENERAL DE ESTUDIOS PARA LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Plan de gramática latina.

Cátedras.	Asignaturas.	Libros.	Reales.
1....	Mínimos, menores y medianos.....	} Á juicio de la Universidad.	
1....	Idem.....	Idem.....
2.		

Plan de lenguas.

Cátedras.	Asignaturas.	Libros.	Florines.	Reales.
1....	Latinidad.....	A juicio de la Universidad.		
1....	Retórica.....	Hugo Blair.....
1....	Hebreo.....	Josef Pasino.....
1....	Griego.....	M. Zamora.....
4.		

Explicacion del plan de gramática latina.

1. Ninguno será admitido á estudiar Gramática latina, sin que primeramente sea examinado por los Maestros de ella en Doctrina Cristiana, leer, escribir y quatro reglas de contar por números enteros.

2. Aprobado que sea, se presentará al Maestro que empiece en aquel mismo año, con quien continuará sin variar.

3. Las cátedras menores de Gramática sitas en el Colegio

4 Trilingüe, luego que falte uno de los actuales poseedores, se reducirán á dos; las quales, aunque diferentes en graduacion y renta, correrán uniformes en duracion de curso, asistencia diaria, asignatura, libro, exercicios, exámenes y visitas.

4. La mayor graduacion y renta se obtendrá por la antigüedad en el magisterio; y solo en caso de un mal cumplimiento se quitará al mas antiguo este derecho: para lo qual serán menester de quatro partes de votos del Claustro, á quien toca la provision exclusiva, tres.

5. El curso durará en ellas, íntegramente, desde diez y ocho de Octubre al siete de Setiembre, sin mas asuetos que las vacaciones de Universidad y dias festivos del año.

6. La asistencia diaria será de tres horas en la mañana y dos por la tarde; y la Universidad cuidará, por medio de un Visitador trienal, que será siempre del Colegio de Lenguas, y del Bedel, que sea efectiva, y que no se gaste el tiempo en conversaciones, salidas, y otras semejantes distracciones, y de que no dispensen en ella ni Visitador ni Rector por motivo alguno.

7. La asignatura en ambas se reducirá á lo que llaman vulgarmente mínimos, menores y medianos, para lo que han bastado dos años; pero así en esto, como en el libro y exercicios, exámenes y visitas, la Universidad, por medio del Colegio de Lenguas, á quien compete la Superintendencia de estos estudios, verá las reformas que convengan, y mejoras que quepan, y las executará sin necesidad de nuevos recursos.

Explicacion del plan de Lenguas.

1. Los jóvenes que hubieren cursado la Gramática en las aulas de Trilingüe, y en los frecuentes exámenes que deberán hacerse fuesen declarados suficientes en sus asignaturas, pasarán necesariamente á la cátedra de Latinidad, una de las de Universidad y Colegio de Lenguas; y los que lo hubieren hecho en otras escuelas solamente, se eximirán de esta precision en el caso de manifestar en un riguroso exámen que no la necesitan.

2. En esta cátedra ya se medirá todo por las reglas comunes á las de Universidad. Sus oyentes asistirán diariamente á ella dos horas consecutivas, y otra hora y media á la cátedra de Griego.

3. Como dicha cátedra ha de dar el complemento de los

3 primeros estudios, y en ella se han de perfeccionar los jóvenes en la traduccion, composicion, propiedad y elegancia de la Lengua latina, se hace preciso dexar á la Universidad y su Colegio de Lenguas, á quien se han cometido aquellos, toda su economía para lo sucesivo.

4. En las cátedras de Griego y Hebreo nada hay que añadir, sino recomendar á los Maestros el frecuente exercicio de sus discípulos en la hora y media de enseñanza que cada uno tiene.

5. La cátedra de Retórica, aunque abierta siempre para qualquiera, será de necesaria asistencia para los cursantes ya adelantados en estudios mas serios, y capaces por lo mismo de sacar de ella las imponderables ventajas que ofrece. Se enseñará en ella hora y media por la tarde. Las lecciones sobre la Retórica y Bellas Letras de Hugo Blair, traducidas al español por Don Josef Luis Munarriz, harán la ocupacion de Maestro y Discípulos, en quienes, como hechos al estudio, y ya ilustrados, no es reparable su difusion. Los excelentes modelos de la lengua española, latina y otras, si por fortuna se conocieren, en prosa y verso, y las frecuentes composiciones de todo género que se encargarán á los cursantes, harán la práctica en este estudio, y el Maestro, así como hará observar el arte de aquellos, mostrará los aciertos y yerros de estas, y de viva voz los corregirá.

6. Ultimamente será cargo de estos Catedráticos, acompañados de los Maestros de Gramática, hacer por turno los exámenes que en ella deben sufrir quantos se presenten nuevamente á matricularse en Filosofía, Medicina, Leyes, Cánones ó Teología; en lo qual se les encarga la mayor escrupulosidad.

Filosofía.

Cátedras.	Asignaturas.	Libros.	Florines.	Reales.
1....	Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.....	D. Juan Justo García.....
1....	Lógica y Metafisica.....	Padre Jacquier.....
1....	Aplicacion de la Algebra á la Geometría &c.....	García.....
1....	Física y Quimica.....	Muschemb. y Furcroy.....
1....	Filosofía moral.....	Jacquier.....
1....	Astronomía é Historia natural.....	Bails, y en lo demas á juicio del Catedrático.....
6....		

	Forines.	Reales.
Moderantía, Academia dominical.....
Ayudante de Química.....
Maquinista.....
<i>Explicacion del plan de Filosofia.</i>		
	Total.

1. En el primer año se presentarán todos los cursantes á la cátedra de Elementos matemáticos, á la que asistirán hora y media por la mañana, y una por la tarde. El Catedrático ilustrará su explicacion con demostraciones prácticas en la pizarra, disponiendo que alternen en ella todos sus discípulos. No permitirá se pase de una operacion á otra, sin que se haya percibido con claridad la primera. Hará un repaso de la Aritmética antes de dar principio á la Algebra, y practicará la misma diligencia, segun el orden conveniente, hasta finalizar el curso.

2. El uso de hacer demostraciones en el primer año facilitará á los cursantes el estudio del arte de pensar, y de la Metafísica, que todos sin excepcion deben hacer en el segundo. El Catedrático dará esta enseñanza por espacio de hora y media por la mañana, y una por la tarde. Repasado lo mas importante de la Lógica, dará principio á la Metafísica; y desde este tiempo podrá emplear la hora y media de la mañana en nuevas lecciones, y la de la tarde en repaso, ya de Lógica, ya de aplicacion del arte de razonar á las materias de la Metafísica, ya en estas, segun la necesidad y su prudencia lo exígeren.

3. Los que han de seguir la carrera de Jurisprudencia emplearán todo el tercer curso en la Filosofia moral, á cuya cátedra concurrirán hora y media por la mañana, y una por la tarde. El Catedrático, despues de explicar los fundamentos de la Moral, y las obligaciones del hombre, se detendrá lo necesario para dar una justa idea del orden civil, de las obligaciones que son propias de este estado, de la obediencia debida á la suprema potestad, de la justicia civil, de los contratos en general, de la ley y su sancion, y de todo quanto puede disponer á sus discípulos para el estudio del Derecho, que deben empezar el curso siguiente; debiéndose reputar este por el primero de su carrera. Empleará este Catedrático la hora de la tarde de manera que los cursantes Teólogos que han de asistir á ella reciban la instruccion que les compete, sin perjuicio del adelantamiento de los Juristas.

4. La Física se enseñará únicamente en la cátedra conocida hasta aquí con el nombre de experimental, porque dándose en el teatro propio de su instituto, hace patentes con experiencias y observaciones prácticas las verdades que de otra suerte quedan envueltas en confusion y obscuridad. El Catedrático dará su enseñanza por la mañana, y espacio de hora y media quando menos; entendiéndose que deberá detenerse mas quando lo exigiere la necesidad de hacer experimentos, á fin de completar la explicacion de los puntos que sin ellos quedan oscuros, y mucho mas quando en cumplimiento de su ministerio haga experiencias públicas, citando á ellas por impresos como hasta aquí.

5. Este mismo Catedrático enseñará Química por la tarde en el teatro, con asistencia de una hora por lo menos; debiéndose detener ademas todo el tiempo que lo exija la necesidad de executar analisis ó experiencias, sin las cuales es imposible conseguir la instruccion que se desea en esta materia. El Ayudante de Química tendrá obligacion de asistir diariamente á esta enseñanza.

6. A esta cátedra concurrirán por la mañana todos los que han de seguir la carrera de Teología y Medicina, y por la tarde los últimos solamente á la enseñanza de Química.

7. La cátedra de Matemáticas puras superiores, en la que debe enseñarse la Geometría sublime, toda la doctrina elemental de curvas y cálculos, y los principios de Dinámica, es de necesaria asistencia para los cursantes de Medicina, que deben concurrir á ella por espacio de hora y media de la mañana en el tercer año de Filosofia antes que á la de Física y Química. Este Catedrático enseñará ademas una hora por la tarde; deteniéndose por mas tiempo quando lo exija la resolucion de algun problema complicado, ó la explicacion de algun punto difícil, pues jamas deberá quedar incompleta una demostracion.

8. La cátedra de Astronomía conservará por ahora esta asignatura, y por espacio de hora y media por la mañana enseñará su Catedrático los principios de aquel ramo, y el uso de la esfera y globos, concurriendo para este efecto al teatro quando fuere necesario. En una hora de la tarde dará la enseñanza de los principios de Historia natural, eligiendo para este efecto el texto mas acomodado entre los que se conocen en el dia.

9. Todos los Catedráticos podrán hacer uso en el teatro de las máquinas é instrumentos convenientes para la mejor explicacion de sus asignaturas; sobre lo qual concertarán sus operaciones con el Catedrático de Física.

10. Habrá una Academia dominical. Las tres horas de su asistencia se distribuirán del modo siguiente. En la primera se tratará un punto de Aritmética, Algebra ó Geometría señalado ocho días antes. En la segunda otro de Lógica y Metafísica. En la tercera otro de Física y Moral alternativamente. Un Actuante ó Presidente, según exigiere el punto, explicará la materia señalada, y responderá á todas las preguntas y reflexiones que le hicieren dos Presidentes nombrados al intento, y resolverá las dudas que se propusieren por qualquier Académico. El Director corregirá las equivocaciones de todos, y executará por sí mismo las operaciones que no hubieren hecho los discípulos con la debida exáctitud. Desde el primer año concurrirán los cursantes á la Academia, y todos los de otras facultades hasta el tiempo en que deban asistir á la de su propia profesion. La cédula de Academia será indispensable para la prueba de curso. Los Bachilleres en Filosofía serán Presidentes sin exámen, y se prestarán á sustentar todos los ejercicios para los que no haya Actuantes con la instruccion necesaria.

11. El grado de Bachiller se conferirá á los que presentasen tres cédulas de cursos ganados en estudio aprobado; á saber: primero de Elementos matemáticos, segundo de Lógica y Metafísica, tercero de Física ó Moral; pero el exámen se hará precisamente en esta forma. En el primer cuarto de hora las preguntas serán sobre Elementos matemáticos; en el segundo de Lógica y Metafísica; y en el tercero de Física y Moral.

12. Las pruebas pública y secreta para el grado de Licenciado se harán como se previene en las reglas generales, debiendo entrar en bolas todas las principales materias de Lógica, Metafísica, Física y Moral. Este grado se conferirá, previo el exámen expresado, á los que tengan el grado de Bachiller, y los quatro años de Pasantía.

13. En las oposiciones á cátedras se observará sin excepcion lo dispuesto en las citadas reglas; previniéndose que la lectura de disertaciones en las asignaturas de Matemáticas y Física debe ser acompañada de demostraciones prácticas ó experiencias, según lo exija la materia: y los Jueces podrán tambien hacer uso de esta clase de pruebas en el exámen secreto, según la materia y su prudencia les dictare.

14. No podrá recibir el grado de Licenciado en Filosofía, ni obtener cátedra en esta facultad, el que no hubiere cumplido veinte y cinco años de edad.

Medicina.

10. Para el estudio completo de esta facultad habrá las cátedras siguientes.

	Florines.	Reales.
1.... Botánica.....
1.... Anatomía.....
1.... Fisiología é Higiene.....
1.... Patología y Terapeutica.....
1.... Afectos mixtos.....
1.... Materia médica.....
1.... Afectos internos y Clínica.....
1.... Obstetricia, enfermedades sexúales &c.....
1.... Afectos externos y Clínica.....
1.... Moderante.....
10. Disector Anatómico.....
Mozo para el teatro.....
Catedrático de Química; y su Ayudante. Véase plan de Filosofía.....
2. No podrá darse principio á la carrera de Medicina sin que el que lo intentare haya estudiado un año de Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, otro de Lógica y Metafísica, otro de Geometría sublime y principios de Historia natural, donde hubiere esta última enseñanza, y otro de Física experimental y Química; concluidos los quales, recibirá necesariamente el grado de Bachiller en Filosofía.		
3. El orden y distribucion de estas cátedras, los libros por donde en ellas deba enseñarse, y todo lo demas perteneciente á la parte científica, se reglará por la facultad, teniendo presente el plan aprobado últimamente por S. M., y las disposiciones que sobre esta materia se dieren en lo sucesivo por quien corresponda.		
4. Para las Cátedras de Afectos externos y Obstetricia se nombrarán por S. M. dos Cirujanos latinos, que tuvieren el grado ó aprobacion correspondiente según los reglamentos Reales publicados para el gobierno de esta facultad; y para la de Botánica se nombrará un sugeto que tenga instruccion en la materia, sea de esta facultad ó de otra.		
5. Estos Catedráticos no tendrán necesidad del grado ma-		

yor para retener sus cátedras pasado el bienio; pero no gozarán de voto en Claustro, ni de entrada en los exámenes de Medicina, ni otro concepto de graduados de Universidad, si no recibieren en ella los grados de Licenciado y Doctor; los cuales, precediendo el de Bachiller, si fueren en Medicina, se les podrán conferir con los cursos ganados en los Reales Colegios de Cirugía, sin dispensa ni alteracion alguna en el exámen, aunque con el privilegio de pagar solamente media propina en el de Doctor.

6. En la asignacion de sueldos y demas puntos económicos se reglará este Colegio y todos sus Catedráticos por las leyes de la Universidad, y estarán á su decision.

7. Los Cirujanos romancistas, únicos que por ahora pueden hacer su carrera en este Estudio de Salamanca, asistirán á las cátedras de Anatomía, Fisiología é Higiene, Patologia, Afectos externos y Operaciones, Materia médica y Arte de recetar, Partos y Enfermedades sexúales, todo con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas de Cirugía aprobadas en Real Cédula de 1804, cap. 9, §. 2.

8. Con las certificaciones de estos cursos serán recibidos á exámen en los Reales Colegios, y con la aprobacion y título correspondiente ejercerán el cargo de Cirujanos romancistas en todos los pueblos del Reyno.

Leyes.

Cátedras.	Asignaturas.	Libros.	Florines.	Reales.
1....	Historia y Elementos del Derecho Romano.....	Heinecio, Hist. jur. civ. } Elem. jur. civ.....
1....	Historia y Elementos del Derecho Español.....	Aso y Manuel, Instituciones del Derecho de Castilla.....
1....	Partidas.....	El Cuerpo legal de este nombre.....
1....	Recopilacion.....	La Novísima.....
1....	Economía política.....	Smith, Investigaciones sobre la riqueza de las naciones, ó Say.....
1....	Práctica.....	Hevia, Cur. Philip. &c.....
6....		
1.	Academia dominical de Derecho Romano y Español.	

Explicacion del plan de Leyes.

1. Los cursantes que, instruidos en la cátedra de Filosofía moral de algunos preliminares para la Jurisprudencia, quieran proseguir la civil, lo harán, presentándose inmediatamente á la cátedra de Historia y Elementos del Derecho Romano; en la qual, y por tiempo de hora y media en la mañana, y de una hora por la tarde, se pasarán las obras que con estos títulos dió á luz Juan Got. Heinecio, juntando la lectura de sus Recitaciones, consultando (como previene el mismo) los Comentarios de Arn. Vinio á las Instituciones de Justiniano, y decorando al mismo paso esta pequeña suma. Este curso se entenderá el segundo de Leyes, y se hará por un solo Catedrático.

2. En el tercero se repetirán con el mismo Maestro estas propias lecciones, que les serán como de repaso.

3. En el quarto asistirán dichos cursantes á la cátedra de Instituciones canónicas, de que se hablará en el plan de Cánones.

4. El quinto le emplearán en la Historia y Elementos del Derecho Español, con asistencia de una hora por la mañana, y otra por la tarde; y para uno y otro se usará por ahora del Proemio é Instituciones que publicaron D. Ignacio Jordan de Aso y D. Miguel de Manuel y Rodriguez, corrigiendo el Maestro en viva voz sus equivocaciones, inexactitudes y yerros; no parando hasta imprimir unas observaciones tan precisas, en quanto se carece de Elementos del Derecho Real que merezcan preferirse; y aprendiendo los discípulos de memoria las sencillas tablas de D. Juan Reguera Valdelomar. Tambien en este curso será uno solo el Maestro.

5. En el sexto año volverán á pasar con el propio Maestro las mismas lecciones de Historia y Elementos del Derecho Real.

6. Las cátedras de Partidas y de Recopilacion serán en los años séptimo y octavo la ocupacion de los Legistas. El Catedrático de Partidas hará en este bienio, y hora y media de asistencia diaria, una paratitla á las seis primeras, siguiendo el método del incomparable Cujacio en el Proemio de la suya al Código Romano; pero reservará la mitad del segundo año para la séptima, que contiene la Jurisprudencia criminal, y que se juntará por lo mismo con el libro doce de la Novísima Recopilacion; y el Catedrático de esta, haciendo con sus once libros restantes igual trabajo, procederá sin embargo con mas especial

y detenida explicacion de su libro undécimo, de los capítulos de Corregidores y Leyes de Toro que vayan ocurriendo, y guardará en lo demas la atencion debida á la novedad y dignidad de las materias. Ambos cuidarán de que sus discípulos tengan á la mano estos cuerpos legales, como tan precisos para estos estudios, y para los diferentes empleos á que se les pueda destinar en adelante, como tambien de que den una puntual razon de los títulos que se señalen diariamente, y de las leyes que contengan.

7. En el año nono concurrirán ya estos cursantes á la cátedra de Economía política, en la qual, y hora y media de la mañana, y una de la tarde, se pasarán las Investigaciones sobre la riqueza de las Naciones de Adam Smith, procurando el Maestro hacer á la nuestra las mas frecuentes relaciones que sea posible. Esto en quanto se acaba de publicar la obra de Juan Bautista Say vertida al castellano, que será preferida.

8. Ultimamente, el décimo año le dedicarán todo á la práctica en la cátedra de este nombre. Para ella se escogerá un sugeto que reúna ambas clases de conocimientos especulativos y prácticos. Su enseñanza se dará en esta forma. En el primer tercio de curso, y hora y media de la mañana, explicará la Práctica que escribió D. Juan de Hevia Bolaños: en el segundo, y dos horas de asistencia en tres dias de la semana, hará efectiva la direccion de las primeras instancias desde la demanda hasta la sentencia en todo género de juicios; y en el tercero la de las apelaciones y recursos á Tribunales superiores de todas clases por igual tiempo de tres dias y dos horas. Por la tarde concurrirán necesariamente á la cátedra de Retórica.

9. Los Legistas, acabado que sea el tercer año, sin mas exámen serán Actuantes; y recibido que hayan el Bachilleramiento, por el mismo hecho serán Presidentes en la Academia dominical, y sujetos precisamente á su asistencia. Esta Academia se celebrará todos los Domingos por tiempo de tres horas de la mañana. El ejercicio versará un dia sobre el Derecho Romano, y otro sobre el Español; y el Actuante en aquella vez será del quarto ó quinto año, en esta del quinto ó sexto. Se dará principio á él con una disertación sobre un texto de la Instituta, ó una Ley de Toro, segun las circunstancias, que con puntos de quatro dias formará el Presidente de turno, y entregará al Director el Sábado á buena hora, y leerá despues en la Academia públicamente, donde se quedará; sobre la qual oirá y satisfará á los reparos y correcciones de toda especie

que aquel le oponga, invirtiéndose en esto una hora entera: la segunda se empleará en preguntas sobre los títulos de las Instituciones de uno y otro Derecho que se señalaren de un Domingo para otro, segun la alternativa ya mencionada; y la tercera en argumentos y reflexiones sobre el punto sorteado: siendo cargo del Director suplir, enmendar é ilustrar las especies que se ventilen.

10. Al sexto curso completo se les admitirá á exámen para el Bachilleramiento, y en él serán preguntados media hora sobre el Derecho Romano, media sobre el Canónico, y otra media sobre el Real: todo con atencion y relacion á los años y asignaturas que han cursado hasta entónces.

11. Despues del nono estarán ya hábiles para la Licenciatura y oposiciones á cátedras. Por lo que á aquella toca, la repetición versará sobre un punto de Jurisprudencia nacional, y la seguirán tres argumentos de media hora cada uno. La prueba secreta se hará tambien sobre el Derecho Real, tanto en la disertacion, como en argumentos y preguntas, retrocediendo sin embargo, si pareciere, al Derecho Romano, Canónico y demas fuentes de nuestros establecimientos. Todo lo demas se executará segun las reglas generales.

12. Las oposiciones á Cátedras se formalizarán en esta facultad como se dispone tambien generalmente en dichas reglas.

La cédula de asistencia y aprovechamiento en la cátedra de Práctica y Retórica alcanzará, precediendo los cursos señalados, para recibirse de Abogado el que la obtuviere, como si se hiciera en Chancillería; y será precisa aun á los Licenciados por Salamanca, cuyo privilegio servirá solo para abogar sin otro título en los Tribunales de la Provincia, y para que sin exámen se les despache el correspondiente en el Consejo, presentándose con el testimonio de dicho grado y del año de práctica. Este privilegio será extensivo á todas las Universidades del Reyno luego que se uniformen á la de Salamanca.

Cánones.

Cátedras.	Asignaturas.	Libros.	Florines.	Reales.
1....	Prenociones canónicas.....	Lackis.....
1....	Historia eclesiástica.....	Ilmo. Sr. Amat, Indice cronológico y alfabético.....
1....	Instituciones canónicas.....		Cabalarío.....

Cátedras.	Asignaturas.	Libros.	Florines.	Reales.
1....	Decreto de Graciano.....	Van-Espen.....
1....	Concilios generales.....	{ Larrea, Synod. Œcumen. } { Summ..... }
1....	Concilios Españoles.....	{ Villanuño, Summ. Conc. } { Hisp..... }
6.		

Academia de Derecho Canónico.....

Explicacion del plan de Cánones.

1. Los cursantes que despues de haber estudiado el año de Filosofía moral quieran mas darse á la Jurisprudencia canónica, oirán en un año la Historia y Elementos del Derecho Romano, como se propone en el plan de Leyes: y este curso se reputará ya por segundo de Cánones.

2. En el tercero pasarán á la cátedra de Prenociones canónicas, que durará hora y media en la mañana, y una hora por la tarde, sirviendo la obra de Jorge Lackis para que los discípulos puedan tomar con el auxilio del Maestro una justa idea de lo mucho que incluye el nombre de Prenociones.

3. La Historia eclesiástica será en el quarto el objeto de los Canonistas. Su enseñanza se dará tambien en hora y media por la mañana, y una hora por la tarde. El índice cronológico y alfabético de la Historia eclesiástica del Ilustrísimo Señor Don Félix Amat, que publicará separadamente, promete ya para el curso próximo el mejor texto para esta importante cátedra; en la qual se conseguirán todas las ventajas posibles, evacuando sus citas y remisiones á dicha Historia: lo que persuadirá el Catedrático á sus oyentes.

4. El quinto año le ocuparán por tiempo de hora y media de la mañana, y una de la tarde, en pasar todo el compendio que hizo de sus propias Instituciones Domingo Cabalarío, aconsejándoles tambien sus Maestros que con la lectura de aquel junten la de estas para su mejor inteligencia.

5. Igual empleo tendrán en el sexto con el mismo Catedrático y tiempos de asistencia: siendo por lo mismo él un verdadero repaso de los Elementos canónicos.

6. En el séptimo curso concurrirán á la cátedra de Concilios generales hora y media por la mañana, y estudiarán la Suma y Escolios de D. Ramon Fernandez Larrea: y en el pro-

pio, y una hora de la tarde, pasarán el Analisis del Decreto de Graciano por el Comentario histórico de Zeg. Bern. Van-Espen, aunque ya con diferente Maestro; y procurando ambos que los discípulos lean y mediten los monumentos canónicos que ocurran por materia de las conferencias.

7. El octavo curso se destinará á los Concilios Españoles, que se estudiarán por la Suma del M. T. Matías Villanuño en hora y media de lectura por la mañana. Por la tarde asistirán sus cursantes á la cátedra de Retórica, tan necesariamente que su cédula será precisa para ganarle.

8. Los Canonistas que hubieren ganado el tercer año serán ya Actuantes, y los que acabado el sexto se hubieren graduado de Bachilleres, se contarán por Presidentes de la Academia dominical de Cánones; cuya duracion, ejercicios y necesaria asistencia queda dicha generalmente; siendo solo aquí de advertir que dichos ejercicios alternarán en las asignaturas ya corridas hasta el grado de Bachiller, y que deberán escogerse para ellos los Actuantes que por su situacion puedan desempeñarlos, como se insinuó en el plan de Leyes.

9. Al sexto curso concluido podrán ya pretender el Bachilleramiento; y para obtenerle serán preguntados media hora en Prenociones, media en Historia, y otra media en Instituciones.

10. Completo que fuere el octavo curso, tendrán ingreso al exámen de Licenciados y á las oposiciones de cátedras, cuyos ejercicios, que ciertamente deben ser sobre materias canónicas, se regularán como se previene por punto general.

11. Aunque los ocho cursos nombrados bastan para los dichos y otros efectos, no sufragarán por sí solos, ni aun con el grado mayor tampoco, para la Abogacía y Judicatura. A mas de la falta del grado de Bachiller en Leyes, y tiempo de diez años de Jurisprudencia, requisitos indispensables para ambos objetos, concurre en este caso la ninguna instruccion en los principios del Derecho Español, y el ningun conocimiento de los cuerpos que le contienen, óbice el mayor para la Abogacía y Judicatura. Así que, quien aspirare á conseguir tambien estos fines, deberá indistintamente concurrir aun otro curso entero sobre los ocho expuestos á la cátedra de Historia y Elementos del Derecho Real, otros dos á las de Partidas y Recopilacion, y otro á la cátedra de Práctica: en virtud de todos los quales podrá ser admitido al grado de Bachiller en Leyes; y en su consecuencia, como ya adornado con el tiempo legítimo y cor-

respondiente instruccion, á la Abogacia con el ordinario exámen, y aun sin él, si sobre todo lo dicho fuere Doctor ó Licenciado en Cánones, como se expresó en los Legistas.

12. Ultimamente, si despues de recibido el grado de Bachiller en Cánones con los seis años dichos quisiere algun cursante variar y pasar á las cátedras de Leyes de los años sexto, séptimo, octavo, nono y décimo, se le recibirá con ellos al exámen de Bachiller en Leyes, y al de Abogado tambien.

Cátedras.	Asignaturas.	Libros.	Florines.	Reales.
1....	Instituciones teológicas.....	Gazzaniga.....
1....	Idem.....	Idem.....
1....	Idem.....	Idem.....
1....	Idem.....	Idem.....
1....	Teología moral.....	{ Compendio de los Salman- ticenses..... }
1....	Escritura.....	Lamy y Wouters.....
1....	De Religion.....	Baylli.....
7.				
	Moderantía de Teología.....			

Explicacion del plan de Teología.

1. Los que intenten seguir la carrera de Teología deben haber estudiado tres años de Filosofia en esta forma: uno de Elementos matemáticos, otro de Lógica y Metafisica, y otro de Física por la mañana, y Filosofia moral por la tarde: y sin las correspondientes certificaciones de los quatro Catedráticos no podrán ser admitidos á la matrícula en esta facultad.

2. Darán principio á ella por las Instituciones. Quatro Catedráticos tendrán á su cargo esta lectura, distribuyéndola de manera que cada uno empiece y siga los quatro años con sus discípulos, dando todos hora y media de enseñanza por la mañana, y una por la tarde. Por ahora se hará esta por las Instituciones teológicas del P. Dominicano Fr. Pedro Gazzaniga. Cuidarán los Catedráticos de conservar, como lo hace este religioso escritor, el espíritu y doctrina de Santo Tomas, obligando á sus discípulos á que evacuen las continuas citas de su Suma teológica, y á leer en ella las materias mas importantes.

3. En el primer año de Instituciones, si es posible, y si no

en uno de los quatro, deberán los cursantes de Teología presentarse á la cátedra de Lengua Hebrea, á la que concurrirán una hora por la mañana. Sin la cédula de aprovechamiento en el Hebreo no podrán ser admitidos al grado de Bachiller en la facultad.

4. Serán recibidos á este grado al fin del quarto año, concluidas las Instituciones y el estudio de la Lengua Santa; y se observará lo dispuesto en el plan general respecto al exámen y demas circunstancias de este grado.

5. El estudio de la Sagrada Escritura será la ocupacion de los Teólogos en el quinto año. El Catedrático dará esta enseñanza una hora por la mañana, y otra por la tarde, por el aparato de Bernardo Lamy. Cuidará de que sus discípulos lean con profunda meditacion los libros de uno y otro Testamento, y los Prolegómenos de San Gerónimo á la Biblia. En los últimos meses de curso, segun el aprovechamiento de los cursantes, dispondrá que se traten y agiten con moderacion las questões del Wouters sobre los Libros sagrados, y procurará darles idea de los mejores expositores.

6. En el sexto curso concurrirán todos por mañana y tarde á la cátedra de Historia y Disciplina eclesiástica, la qual se enseñará segun se previene en el plan de Cánones.

7. En el séptimo año asistirán una hora por la mañana y otra por la tarde á la cátedra de Moral cristiana, para la qual servirá el compendio de los Salmanticenses que formó el Dominicano Padre Roselli.

8. En el octavo asistirán hora y media por la mañana á la cátedra de Prima, llamada antes de Concilios, en la qual se estudiará el tratado de *Religione* por el compendio de Bailly. Este Catedrático y el de Moral llamarán la atencion de sus discípulos á los principales puntos de Disciplina que se tocan en las materias de su asignatura, y les exhortarán á que lean los principales Concilios, tanto generales, como nacionales, de que ya tendrán idea por el estudio de la Historia, en los quales se han decidido las controversias mas notables. Por la tarde asistirán á la cátedra de Retórica.

9. Concluido este curso, sin necesidad de otro alguno serán admitidos al grado de Licenciado, el qual se conferirá en los términos que va expresado en la regla general. Las proposiciones que han de ponerse en bolas para los puntos se sacarán de la Suma de Santo Tomas por lo perteneciente á Teo-

logía, y de las Questiones de Wouters para la Escritura.

10. Habrá una Academia dominical, en la qual se observará lo dispuesto en las de Leyes y Cánones. Se darán puntos á un Presidente con término de quatro dias en materias de Escritura y Teología puestas en bolas, alternando las dos materias. Compondrá una disertación, que leerá en la Academia sin duracion fixa, y el Moderante le hará sobre ella las preguntas y reflexiones que juzgue convenientes. En seguida un Actuante responderá á todas las preguntas que se le hicieren por Actuantes y Presidentes sobre la materia de Instituciones señalada con el término de ocho dias. Y por último dos Presidentes argüirán media hora cada uno sobre la materia principal de la disertación. Otro Domingo se ocupará en quanto al principal exercicio en la Historia eclesiástica, poniendo para este efecto en bolas materias sacadas de la obra del Ilmo. Sr. Amat, subsistiendo siempre el exercicio medio sobre Instituciones.

11. No serán admitidos los cursantes á la Academia en calidad de Actuantes hasta el segundo año, y los Bachilleres serán Presidentes sin nuevo exámen ni exercicio.

12. En las oposiciones á cátedras se observará lo dispuesto en el plan general, debiéndose poner en bolas las materias de la asignatura de la cátedra en el mayor número posible, y extenderse el exámen secreto de preguntas sobre todas las materias de Teología, Escritura, Historia y Moral, en que debe tener instruccion un Maestro de aquella facultad.

REGLAS PARA LA MEJOR EXECUCION DE LOS PLANES PARTICULARES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

1. Lo que no se altere expresamente en estos artículos y planes de enseñanza, ó por una consecuencia legítima de lo expreso en alguno de ellos, quedará á las leyes antiguas y prácticas de la Universidad.

2. Lo alterado en estos artículos y planes de enseñanza habrá lugar para lo sucesivo; y los cursantes actuales se arreglarán en todo á los nuevos establecimientos desde el principio del próximo curso en adelante, segun el año de estudio en que se hallaren; y los ganados se les pasarán.

3. La Universidad seguirá gobernándose por un Rector y un Cancelario, segun la jurisdiccion de cada uno; pero la eleccion de Rector se hará precisamente en Claustro por el que

acabare, ó el que hiciere sus veces, y ocho Doctores sorteados y jurados en el mismo acto, y de ella se dará parte al Sr. Director.

4. No podrán elegirse meros Bachilleres, menores de edad, Catedráticos, personas de Comunidad ó de oficio público, y sin tonsura.

5. El electo jurará la observancia de las leyes de Universidad, y entre ellas la de no tener convite alguno con este motivo, ni para el cuerpo de Universidad, ni para particulares.

6. El Rectorado durará solo dos años, cesando toda facultad para prorogas ó reelecciones en los dos bienios siguientes.

7. Todos los Claustros de Universidad se reducirán al pleno de Catedráticos y de Cancelario.

8. En el pleno, compuesto de todos los Doctores, pero solos, se refundirá el de Primicerio, que este congregará: en el de Catedráticos los de Cabezas y Diputados, cuya eleccion cesará en adelante; y el de Consiliarios se suplirá con una comision bienal de ocho Doctores, dos de cada facultad.

9. Todas las cátedras serán perpetuas y de propiedad, abolida la division entre estas y las de regencia, con todas sus diferencias, que se ajustarán en lo aqui omitido segun exigiere la prudencia.

10. El curso empezará en diez y ocho de Octubre, y acabará en diez y ocho de Junio, y se dará principio á él con una oracion latina que dirá públicamente el Catedrático de Retórica.

11. El término perentorio para presentarse los cursantes á las cátedras útilmente será desde diez y nueve de Octubre hasta quatro de Noviembre, y hasta fin de Diciembre para matricularse.

12. Los Catedráticos podrán faltar sin pena alguna á la cátedra quince dias en cada curso; y si mas faltaren, aunque sea por motivo de enfermedad, perderán á favor del Substituto la quarta parte de su renta diaria, dividiéndose esta en tantas porciones quantos sean los dias lectivos desde diez y ocho de Octubre hasta siete de Setiembre en que se acaba el cursillo; y si voluntariamente faltaren mas, perderánla toda, mitad para la arca de gastos extraordinarios, de que se hablará luego, y mitad para el Substituto; y si voluntariamente faltaren sobre seis meses, tambien perderán la cátedra; y aun el dia que no enviaren Substituto, qualquiera que sea el motivo de faltar, serán á mas multados en quatro ducados para dicha arca: de todo lo qual cuidará el Bedel multador.

13. Los cursantes podrán tambien faltar á su cátedra impunemente los mismos quince dias; y si faltaren mas voluntariamente y sin causa legitima y probada á juicio del Catedrático, perderán el curso: para cuyos efectos tendrá este un asiento formal de sus discípulos, por el que los recontará diariamente, y donde anotará sus faltas, y causas de ellas.

14. En 18 de Junio empezará el cursillo, y durará hasta el 7 de Setiembre, y servirá para que los cursantes suplan sus faltas de presentacion desde 18 de Octubre al 4 de Noviembre, ó voluntarias, dentro de los quince dias, y todas las inculpables, y para que hagan lo mismo los Maestros; y unos y otros puedan completar los ocho meses enteros de asistencia y lectura que se exigirán para ganar curso.

15. Los Catedráticos recibirán de sus respectivas facultades en el dia de S. Lucas un Substituto, Doctor ó Licenciado en ella, para ausencias, enfermedades y cursillo, y solo en el caso de no haberlos tales se nombrarán Bachilleres; y en caso de estar la cátedra vacante, se hará lo propio; y sobreviniendo esta despues, el nombrado seguirá hasta fin de curso.

16. Los Catedráticos en los dias y hora de su enseñanza, por mas que pongan Substituto, no serán vocales de claustros ni juntas, ni valederos sus votos; antes, si se presentasen en ellos, se les mandará volver incontinenti á sus cátedras.

17. En todas aquellas cátedras en que la brevedad del libro señalado permitiere repaso por la tarde, se hará este resolviendo en preguntas la conferencia; y qualquier sobrante de tiempo se empleará por punto general en este útil exercicio.

18. Cuidarán mucho los Maestros de que sus discípulos arreglen el traje á las órdenes expedidas sobre el particular, y señaladamente á la de este año.

19. Los Catedráticos serán visitados por el Rector, acompañado del Catedrático superior de la facultad; y acabada la visita, que se deberá hacer con asiento y formalidad, tratará sus resultas con todos los que le acompañaren en una junta comun.

20. Los Maestros darán á sus discípulos cédula de curso jurada, ó la negarán, segun su asistencia y aprovechamiento: y acabado el curso, pondrán inmediatamente en la Secretaría listas de sus discípulos, con expresion de los que han ganado ya, ó pueden ganar aun, las quales se consultarán para la extension de las pruebas, y se conservarán.

21. Los libros señalados para la enseñanza no se podrán

variar por los Maestros sin acuerdo de la facultad, y confirmacion de dos terceras partes del Claustro de Catedráticos, y aun así no se excusará poner la variacion en noticia de S. M.

22. Procurarán los Maestros escribirlos para sus asignaturas, especialmente donde faltan enteramente, ó no los hay quales se necesitan, con la firme esperanza del premio si desempeñaren dignamente este encargo: y se esmerarán tambien en dar noticia á sus discípulos de los que hubiese excelentes en ellas, infundiendo en su ánimo este y todo otro género de luces, segun la ocasion.

23. Los Catedráticos Benedictinos, Dominicanos y Franciscanos explicarán en sus cátedras á solos sus Colegiales, únicas personas que ganarán curso en ellas.

24. En un mismo año no podrán ganarse dos cursos; pero si alguno, fuera de las cátedras que pide el orden de sus estudios por necesidad, quisiere asistir á otras, podrá obtener un certificado que acredite su aplicacion.

25. Los cursos se probarán necesariamente desde el diez y ocho de Junio hasta el quatro de Noviembre del mismo año en que se ganaren, sin lugar á dispensa ni prorogacion.

26. A los Catedráticos mismos se les dará tambien por el Bedel multador un certificado de su asistencia en cada curso, que se autorizará por la Junta de Contaduría.

27. Todos los Catedráticos ganarán jubilacion á los treinta años, y ocho meses completos de enseñanza en cada uno: bien que esta providencia se entenderá sin perjuicio de los actuales de propiedad, y sin otro provecho de los Regentes del dia por lo pasado que el de la mitad de sus cursos.

28. Los Catedráticos de Lenguas, incluidos los presentes, jubilarán á los treinta y cinco años de lectura; pero será condicion precisa poner anualmente en la Biblioteca una composicion de su asignatura, la que cumplirá el de Retórica presentando su inaugural correcta.

29. En todas facultades habrá una Academia dominical. El año en que se deban presentar á ella los cursantes se dice en el plan de cada una: y el término para la presentacion, la necesidad de su cédula, las faltas, penas y suplementos del Director y los Académicos, la duracion de su curso y cursillo, sus visitas y demas, se regulará por lo dicho antes de las cátedras; entendiéndose la de tres Domingos falta de quince dias, y así proporcionalmente.

30. El ejercicio durará tres horas cada Domingo, y se dividirá generalmente en disertacion, preguntas y argumentos, como se dice en cada una especialmente.

31. Los Directores de estas Academias se nombrarán por las facultades respectivas, atendido el mérito y no la mera antigüedad.

32. No habrá mas vacaciones que las de Navidad, Carnestolendas y Semana Santa, ni otros asuetos que los días de precepto y de difuntos, y los veinte y quatro primeros jueves no festivos de cada curso.

33. Todos los Catedráticos, así como los Doctores, presidirán actos, pero por el único turno y título de su Doctoramiento, y baxo la pena de diez ducados; quedando solos los de Lenguas con la obligacion de presidirlos por razon de su cátedra como hasta aquí.

34. Los actos se tendrán en los veinte y quatro primeros jueves del curso, á no ser feriados, ó concurrir dos feriados en la semana; y los de Lenguas en los asuetos de Mayo y Junio quando mas tarde: y de haberse hecho así se dará aviso al Señor Director.

35. Todos los actos serán menores, y por la mañana. Los argumentos quatro de media hora cada uno: los dos primeros para Bachilleres Académicos Presidentes: los otros dos para Doctores. Las tardes se destinarán á todo género de juntas.

36. Ninguno podrá sustentar acto sin haber ganado tres cursos á lo menos en su facultad, exceptuados los de Lenguas; y los cursantes Teólogos seculares necesitarán ademas el nombramiento del Colegio de Teología.

37. Estos tendrán derecho exclusivo á seis actos por lo menos en cada curso, y á un argumento de media hora en los diez y ocho restantes.

38. Los quatro Doctores mas modernos de la facultad, siempre que no hayan argüido en alguno de los dos actos últimos, deberán ir prevenidos para hacerlo en falta de los antiguos: y si contra todo el decoro dexaren de practicarlos, serán multados en cinco ducados por la primera vez, en diez por la segunda, y por la tercera serán reprehendidos por el Decano á presencia de todo el Colegio.

39. Los Bachilleres tambien presidirán actos, si quisieren, con tal que no sea en días lectivos, ni de Academia, repeticion ó acto *pro Universitate*.

40. Precederá para ello licencia del Rector, y será precisa la asistencia de un Doctor de la facultad, que cuide del buen orden, y nunca se consentirán dos actos de una misma en un día.

41. En ningun acto se defenderán mas de seis conclusiones, y estas se arreglarán en todo á las ordenes circuladas sobre el particular, para cuya mejor observancia se pasarán ocho dias antes de imprimirse al Decano respectivo, Censor Regio y Rector, firmadas del Presidente.

42. El coste de la impresion correrá en todos los actos de cuenta del Sustentante, el qual no podrá imprimir mas que dos exemplares de seda, ni tener loables, convites ú otros gastos superfluos con este motivo, como ni por otra qualquier funcion de Universidad, sobre lo qual se celará por las cabezas y Jueces de ella. A los pobres no obstante costeará la impresion la Universidad; pero en el solo caso de la regla 52, y de acto preciso.

43. Los Catedráticos de Lenguas conservarán los acostumbrados ejercicios semanales en sus asignaturas, mas sin perjuicio alguno de la concurrencia á la cátedra, disponiéndolos como convenga para lograrlo así.

44. Los grados de Bachiller, á que precederá el acto acostumbrado de prueba, no se darán á los Cursantes del año último necesario hasta despues del diez y ocho de Junio, ni tampoco se les exâminará antes de él; ni en un día habrá mas que dos exámenes de una misma facultad; y todos se reducirán á preguntas de los tres Jueces, en Filosofía por espacio de un quarto de hora cada uno, en los restantes de media hora, como se dice en los planes particulares.

45. Serán Jueces Exâminadores en los grados de Bachiller los tres Catedráticos de número mas modernos en la facultad del exâmen, y que probablemente habrán sido en ella Maestros de los Exâminandos, comenzando desde luego á executarse así.

46. Cesarán los exâmenes á Claustro pleno, y tambien las explicaciones extraordinarias.

47. La repeticion previa al Licenciamiento durará hora y media, se dirá de memoria, y se entregará el mismo día de su celebracion (pena de nulidad del ejercicio) al Secretario de la Universidad, quien hará fe de ello, y la manifestará á la Junta de Exâminadores, que se tendrá antes de la prueba secreta, para reverla, y la archivará. A la repeticion seguirán tres argumentos de media hora.

48. Esta prueba secreta (fuera de quando hubiere particular disposicion) se hará por punto general de esta forma. Cada facultad de tres en tres años escogerá doscientos puntos quando ménos de los mas principales suyos, los numerará y autorizará, y en otras tantas bolas hará poner los números que les correspondan. De las doscientas bolas, reconocidas antes por los dos Catedráticos Examinadores mas modernos de la facultad en que ha de ser el exámen, el mas antiguo de ellos sacará tres, y entre ellas elegirá el Graduando la que quisiere. Sobre la elegida formará este una disertacion en lengua latina, que á la hora de costumbre leerá pausadamente á presencia de todos los Examinadores sin limitacion alguna de tiempo, y hecho esto se retirará. Inmediatamente, y antes de alzarse aquellos, sortearán ocho de los presentes (si no fueren tantos se dividirá el trabajo entre los que hubiere, excepto siempre el Padrino) quatro, para que quando se tuviese á bien llamar otra vez al Graduando, le pregunten igualmente por tiempo de dos horas sobre toda la facultad y disertacion, á cuyo efecto la recogerán y leerán si quisieren; y otros quatro para que le arguyan por igual espacio sobre el punto de la composicion; procurando unos y otros no gastar el rato en prolixidades excusadas, y quedando aun á todos el arbitrio de preguntar ó argüir á su discrecion.

49. Todos los Catedráticos, exceptuados únicamente los de Lenguas, tendrán obligacion á recibir el Licenciamiento en la facultad de su cátedra á los dos años de posesionados en ella, pena de su perdimiento.

50. Examinadores en los Licenciamientos serán todos los Doctores en la facultad del exámen, que al mismo tiempo tengan ó hayan tenido cátedra, qualquiera que esta sea, en la Universidad: y no llegando estos á cinco, á saber, un Padrino y quatro Catedráticos Doctores de la facultad, se suplirá la falta con meros Doctores de ella, y la de estos con sus Licenciados.

51. A los Catedráticos de Lenguas y á los de Matemáticas se conservará el privilegio de doctorarse á media propina, executándose esta ceremonia en el propio sitio y con las mismas formalidades, y produciendo iguales efectos que si se graduaran con propina entera.

52. Las propinas en todos grados serán las de costumbre; pero de cada diez uno (fuera del Doctoramiento) se dará sin ellas á quien le solicitare por pobre, y acreditarle serlo, y presentase ademas certificaciones firmadas por sus Maestros de

una asistencia y aprovechamiento particular.

53. En el número, calidad y orden de cursos para grados, así como para oposiciones á cátedras, recibimientos y judicaturas, no se admitirá dispensa ni conmutacion, aun por causa de nobleza, dignidad ú otras semejantes.

54. No valdrán para dichos efectos, bien que sí para otro qualquiera, los cursos que se ganaren fuera de las Universidades: y los privilegios concedidos en esta parte por S. M. á Seminarios, Colegios y Conventos se reducirán á Seminaristas, Colegiales y Comensales: y entre los de afuera á solos aquellos que cursen en Seminarios, Colegios ó Conventos así privilegiados que existan donde se suprima Universidad; y el privilegio dado últimamente á los Regulares se limitará, como todos los sobredichos, meramente á los cursos de Filosofia y Teología, y en estos al caso único de estudiarse en los mismos años y tiempo, con igual orden y por los propios Autores que use la Universidad á que correspondan; quedando de cuenta de los interesados acreditar en debida forma las referidas circunstancias quando traten de incorporar los dichos cursos en las Universidades, á quienes exclusivamente pertenecerá el derecho de conferir grados en dichas facultades. Sin embargo no se hará novedad en el privilegio que gozan los Estudios de San Isidro el Real de Madrid.

55. Como quiera que el número, calidad y orden de cursos propuestos en los planes sean necesarios para dichos efectos, se permitirá á quien no aspirare á lograrlos, y se propusiere otro fin en sus estudios, concurrir á las cátedras que quisiere, y obtener certificado de su asistencia y aprovechamiento, si le mereciere, pero no mas.

56. Las incorporaciones en quanto al exámen se arreglarán enteramente á las leyes de la recepcion en toda clase de grados académicos.

57. A las oposiciones á cátedras precederán edictos convocatorios. Contendrán ellos con toda claridad las circunstancias de la vacante, y se publicarán por el término preciso de quarenta dias sin excepcion alguna en todas las Universidades del Reyno, y tambien en los Reales Colegios que dieren su enseñanza.

58. Serán admitidos al concurso todos los sugetos calificados, como se previene en los planes de cada facultad; pero con exclusion del Rector y Juez del estudio, del Provisor y Metropolitano, durante su oficio.

59. No será óbice á los Catedráticos de Lenguas para la admision no haberlas enseñado aun el quinquenio completo; antes bien el solo título de tales, mucho mas su efectiva enseñanza, les hará acreedores á una consideracion particular en las provisiones.

60. Los Jueces de concurso se elegirán por suerte entre los Doctores Catedráticos ordinarios de número en la facultad de la vacante, con inclusion precisa de los jubilados en ella, y con exclusion de los comensales, habitantes baxo un mismo techo, y parientes del quarto grado de algun Opositor: previéndose que á falta de personas así calificadas se suplirá al mismo tenor con las de las mas conexas facultades, y en las cátedras de Lenguas con los mas inteligentes del Claustro de Catedráticos.

61. Los Jueces de concurso formarán las trincas, y señalarán los dias á los Opositores para cumplir sus ejercicios. Aquellas se regularán por la mayoría y antigüedad de grados, dando el primer lugar y señalamiento al mas antiguo; pero excusando siempre que contrinquen comensales, habitantes en una misma casa, y parientes del quarto grado.

62. El que voluntariamente dexare de exercitar el dia señalado, por el mismo hecho perderá el concepto de Opositor; mas si omitiere hacerlo por causa legitima y probada á juicio de los Comisarios, será admitido á la segunda lista que se formará, y saldrá el dia en que se acabe la primera; y concluida esta cesará todo recurso.

63. Los ejercicios de oposicion se harán al tenor siguiente. Puesto tambien en bolas un número considerable de los principales artículos de la respectiva asignatura, que no baxará de ciento, sacadas tres, y escogida una por el Opositor, formará este sobre ella una disertacion latina, que á las veinte y quatro horas precisas leerá públicamente á presencia de los Jueces, (quienes la recogerán) y Contrincantes; sufriendo en seguida por espacio de tres quartos de hora de cada uno de estos las réplicas, reflexiones y argumentos que quisieren hacerle, tanto sobre la materia, como sobre la composicion misma, su plan, orden, language, ideas y desempeño. Y á mas de este ejercicio público habrá otro secreto en que por tiempo de una hora será preguntado otro dia por los Jueces del concurso acerca de las principales materias de la asignatura, y del arte de enseñarlas.

64. Acabados los dichos ejercicios, y en el preciso tér-

mino de ocho dias, formarán los Jueces sus censuras, proponiendo tres opositores únicamente, y las pondrán cerradas en manos del Rector.

65. Oficio de este será en el caso de oposiciones presidir todas las juntas y actos de oposicion, censurar, si fuere Doctor ó Licenciado en la facultad de la vacante, y remitir las censuras por la Escribanía de Gobierno, juntamente con los informes generales de los Opositores, y testimonios de haberse el concurso celebrado con legalidad.

66. La Biblioteca pública será uno de los establecimientos que mas deban procurarse y mejorarse sucesivamente, haciéndole cierta asignacion para su servicio y compra de libros.

67. A este fin habrá un Bibliotecario mayor y dos Estacionarios, libres de otro cargo, y competentemente dotados, que nombrará la Universidad.

68. Estará abierta la Biblioteca desde diez y ocho de Octubre hasta el último dia de Julio, en los dias de trabajo tres horas por la mañana y dos por la tarde, y en los de fiesta no exceptuados tres horas de la mañana.

69. No se olvidarán tampoco en modo alguno los teatros é instrumentos necesarios para la Anatomía, Geometría, Física y Química, y otras enseñanzas semejantes, á que proveerá la arca de gastos extraordinarios segun las ocurrencias.

70. Se exâminarán por la Universidad los formularios de los juramentos que se usa hacer en posesiones de grados, cátedras, oficios y demas actos; y manteniendo aquellos que la justicia y necesidad piden, se procurarán evitar los que acaso se hayan hecho ociosos por la variacion de circunstancias.

71. Á ningun individuo de Universidad se predicarán honras en lo sucesivo; pero si hubiere alguno de tan distinguido mérito que mereciere este privilegio á juicio de dos terceras partes del Claustro, se encargará su elogio á un Doctor de él, y se publicará á expensas de la Universidad, procediendo en todo esto por votos secretos."

Publicado todo en mi Consejo pleno en siete del presente mes, acordó su cumplimiento, y conforme á lo expuesto por mis tres Fiscales, expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais, guardéis y cumplais el Real Decreto y Plan general de Estudios que van insertos, en la parte que á cada uno corresponda, y le hagais guardar, cum-

plir y executar, sin permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos siete.=YO EL REY.=Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=Don Arias Mon.=D. Vicente Duque de Estrada.=D. Andres La-sauca.=D. Tomas Moyano.=D. Alfonso Duran.=Registra-da, D. Josef Alegre.=Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including names like 'D. Bartolomé Muñoz' and 'D. Sebastian Piñuela']

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a specific section of the document.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a date or a reference.]

Con Real Orden de 29 de Julio próximo ha remitido el Excmo. Sr. Marques Caballero al Ilmo. Sr. Don Arias Antonio Mon, Decano Gobernador interino del Consejo, para que se circulen las correcciones que deben hacerse en el nuevo plan de estudios publicado para las Universidades del Reyno en Real Cédula de 12 del mismo mes, que son:

„En la explicacion del plan de Cánones, pág. 14, núm. 3.º, donde dice: Indice cronológico y alfabético de la Historia Eclesiástica, dígase: Resúmen de la Historia Eclesiástica del Ilmo. Sr. D. Félix Amat.

„En la explicacion del plan de Teología, pág. 17, núm. 7.º, donde dice: Compendio de los Salmaticenses, que formó el Dominicano P. Roselli, dígase: Compendio de los Salmaticenses por el P. Fr. Márcos de Santa Teresa, ó el del P. Natal Alexandro, formado por Roselli.”

Publicada en el Consejo la referida Real Orden, ha acordado su cumplimiento, y que se comuniquen á V. dichas correcciones, como lo executo para su inteligencia y gobierno; y del recibo me daré V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1807.

Mmanuel Antonio
Parravicini

S. Rector y Claustro de la Universidad de Palma

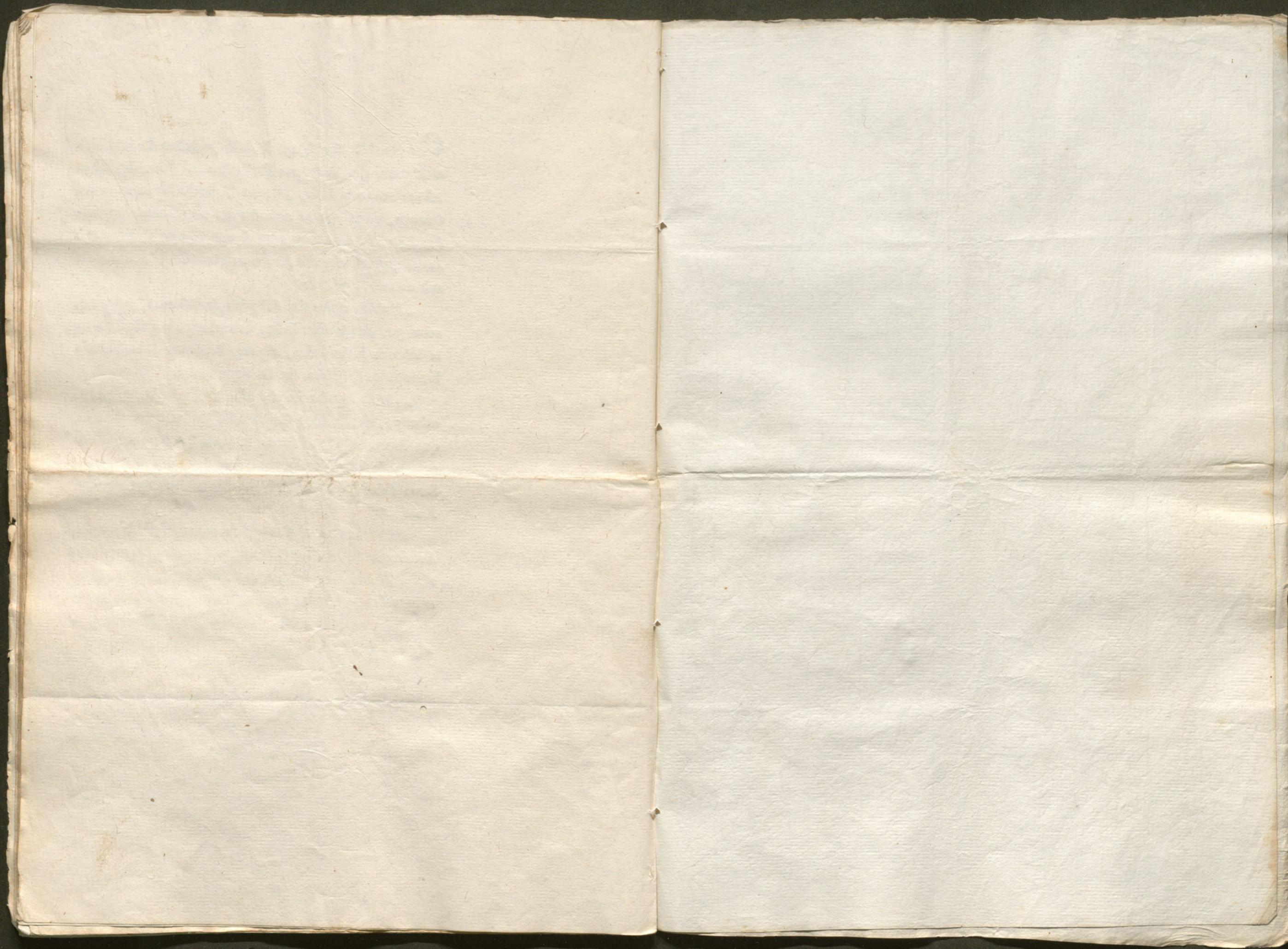
Con Real Orden de 29 de Julio próximo se remitió
al Excmo. Sr. Marqués Caballero al Hon. Sr. Don
Antonio Abad y Galiano, Decano Gobernador Intero de
Castilla, para que se circulasen las correcciones que de
por hacer se ve en el número y en de estudio publicado para
las Universidades del Reyno en Real Cédula de 12 del
mes de Mayo, por son:

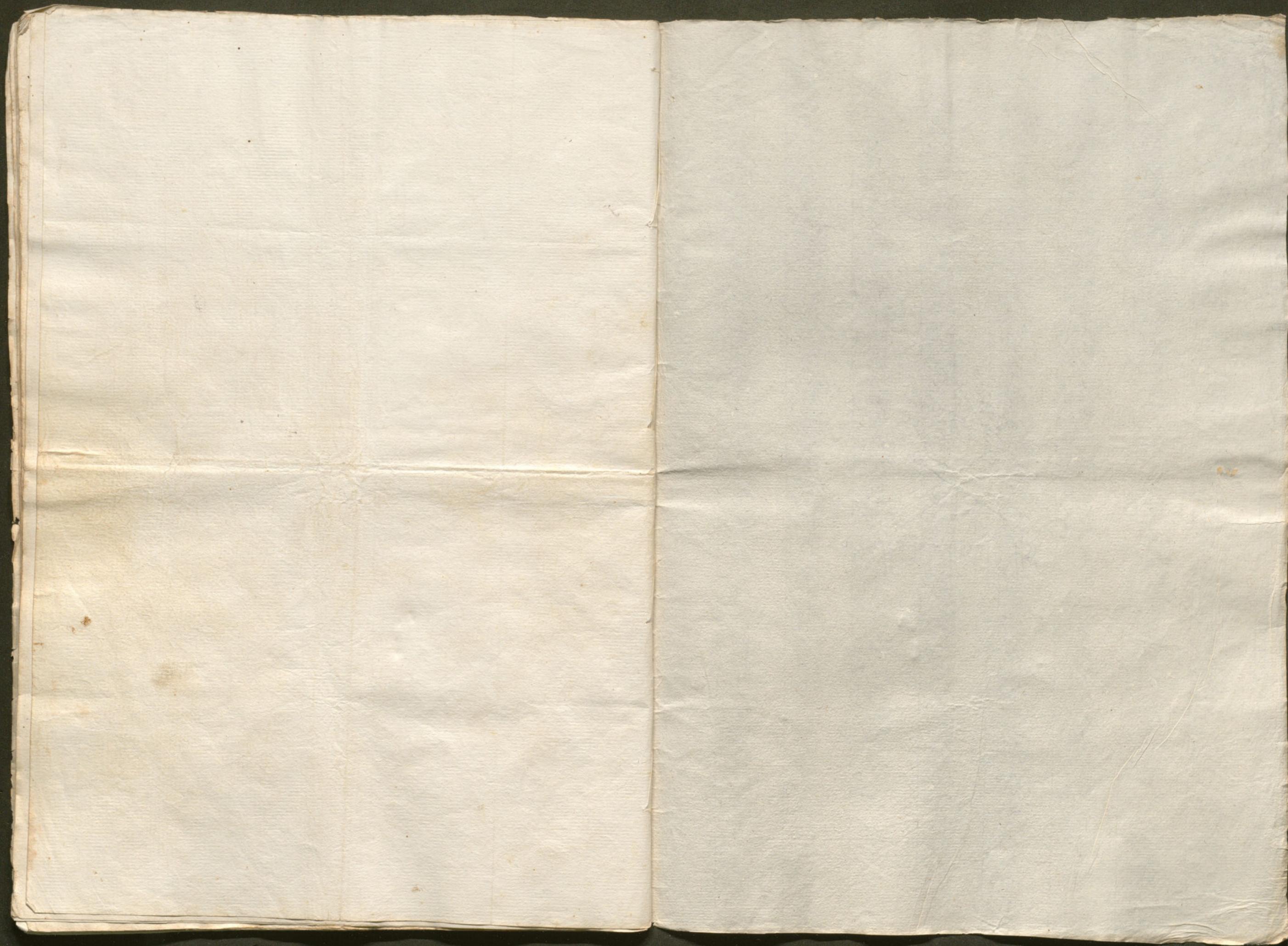
En la exposición del plan de Ciencias, pág. 14.
núm. 3.º, donde dice: Indice cronológico y alfabético de
la Historia Eclesiástica, diga: Resúmen de la Historia
Eclesiástica del Reino. Sr. D. Félix Amat.

En la exposición del plan de Teología, pág. 17.
núm. 2.º, donde dice: Compendio de los Sacramentos,
que formó el Dominicano P. Roselli, diga: Com-
pendio de los Sacramentos por el P. Fr. Miqueles de
Santa Teresa, Sr. D. Manuel Alvarado, formado por
Roselli.

Publicada en el Consejo la referida Real Orden
ha acordado su cumplimiento, y que se comunicasen á
N.º dichas correcciones como lo ordena para su in-
tegración y gobierno; y del resto me dirá V.º
Dios guarde á N.º muchos años. Madrid, 4 de
Agosto de 1807.

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page, including what appears to be a name like 'Antonio Abad y Galiano' and a date 'Agosto de 1807'.]





Enterado el Consejo de lo representado por el Decano
y Claustro de la Universidad de Valencia, de que el
plan general de estudios mandado observar en el
año de 1807. ha producido malos efectos, ha venuelto,
que se comuniquen Ordenes à todas las Universidades
para que cesen en la enseñanza por el plan indi-
cado de 1807., y lo continuen por el que lo esecuta-
ban al tiempo de su expedición. Lo que coma-
nico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento,
y del Vicio de esta especie Aviso.

Dios que à V. S. m. p. a. Madrid 14. de Marzo
de 1811.

Por ocup^{on} de V. S.

Sanjos Sanchez
B

7
Sr. D. Decano y Claustro de la Universidad de Mallorca.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

